



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
CON SEDE EN GRANADA
SALA DE LO SOCIAL**

N.B.P.

Sentencia número: 282/23

<p>ILTMO. SR. D. FERNANDO OLIET PALÁ ILTMO. SR. D. BENITO RABOSO DEL AMO ILTMA. SRA. D^a. RAFAELA HORCAS BALLESTEROS -Magistrados-</p>	<p>En la Ciudad de Granada, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.</p>
--	---

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Iltmos. Sres. Magistrados que al margen se indican han pronunciado

EN NOMBRE DE S. M. EL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la demanda de Sala sobre Conflicto Colectivo número 43/22, y acumulada 57/22 interpuesta por UNAUTO VTC y SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTE (SLT) contra ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR DE ANDALUCÍA (ANDEVAL), ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS VCT ANDALUCÍA, CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES ha sido Ponente el **Iltmo. Sr. Magistrado D. FERNANDO OLIET PALÁ.**

ANTECEDENTES DE HECHO

1. - Tuvo entrada en esta Sala de lo Social demanda de Sala interpuesta por UNAUTO VTC, contra ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR DE ANDALUCÍA (ANDEVAL), ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS VCT ANDALUCÍA, CONFEDERACIÓN SINDICAL DE



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/41





COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES en la que se terminaba suplicando:

“Tenga por presentada demanda de Conflicto Colectivo y, previos los trámites legales oportunos, cite a las partes al acto de juicio oral y, caso de no avenencia, dicte Sentencia por la que se declare la nulidad de la constitución de la Mesa Negociadora del denominado CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TURISMO MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON LICENCIA VTC EN LA COMUNIDAD Autónoma DE Andalucía”.

2. - Con fecha 26 de septiembre de 2022 se dictó Decreto por la Sra. Letrado de la Administración de Justicia mediante el que se admitía a trámite la demanda señalándose para los actos de conciliación y, en su caso, vista el 1 de diciembre de 2022 a las 10, 30 horas.

3. - En fecha 15 de noviembre de 2022 se presentó escrito por UNAUTO VTC, ampliando demanda contra SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTE (SLT).

4. - Por Decreto de 16 de noviembre de 2022 se acordó tener por ampliada la demanda tramitada en esta Sala con el núm. 43/22 contra el SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTE (SLT) -demandante a su vez en la Demanda de esta misma Sala núm. 57/22 contra ASOCIACIÓN ANDALUZA DE ALQUILER DE VEHÍCULOS VTC (ANDEVAL), ASOCIACIÓN EMPRESARIAL VTC ANDALUCÍA, UNAUTO, UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE SEVILLA y COMISIONES OBRERAS- y acumular dicha Demanda 57/22 a la 43/22, con la consecuencia de resolución unitaria de los indicados procesos, que, como inherente a la acumulación previene la Ley.

5. - El día y hora señalado se procedió a la celebración del juicio, con el resultado que consta en el documento electrónico generado por el sistema de grabación audiovisual ARCONTE -acta del juicio oral-.

6. - Por Providencia de 2 de diciembre de 2022 se acordó, dado el volumen y complejidad de las pruebas documentales remitidas y presentadas en el juicio y enviadas vía LexNet a todas las partes, conceder a las mismas el plazo común de 3



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWE6M8BB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/41





días para conclusiones por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87. 6 LRJS y lo acordado en el acto de la vista celebrado; dictándose Providencia de 13 de diciembre, dejando sin efecto el plazo dado para conclusiones, concediendo nuevo plazo por 3 días, y presentados por las partes los escritos de conclusiones se dictó Diligencia haciendo constar que incorporado de sus vacaciones el lltmo. Sr. Magistrado Ponente, quedaban los autos sobre su mesa para dictar la resolución procedente.

HECHOS PROBADOS

Resultan y así se declaran probados los siguientes hechos:

PRIMERO. - El 28 de junio de 2022 tuvo lugar en Sevilla en la sede de la Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores Andalucía (en siglas FeSMC UGT) la constitución de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal y como consta en el Acta que al efecto se levantó se reunieron ese día, por las organizaciones empresariales: la Asociación Empresarial de Alquiler de Vehículos con conductor de Andalucía (en siglas ANDEVAL) y la Asociación de Empresarios VTC Andalucía. Y por la parte social las organizaciones sindicales UGT y CCOO.

Tras las pertinentes deliberaciones se acordó por lo que ahora interesa lo siguiente:

Primero.- Dado que concurren en los asistentes representatividad, legitimación y capacidad suficiente para dotar de eficacia y alcance general, tanto al acto de constitución de la Comisión Negociadora como los acuerdos que eventualmente se alcancen, de conformidad con los artículos 87 y ss del ET, se constituye la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Segundo.- Ambas Asociaciones empresariales afirman ostentar en su



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/41





conjunto el 100% del banco empresarial. Si una de las dos patronales decide firmar en exclusiva el convenio colectivo tendrá que acreditar, con carácter previo, que a la fecha de la constitución de la mesa negociadora ostenta la legitimación para convenir según lo establecido en el ET. No obstante la voluntad de ambas organizaciones sindicales es que el convenio colectivo sea suscrito por ambas lo hagan.

Tercero.- La Comisión quedara constituida por 9 miembros por la representación de los trabajadores (a razón de 6 vocales UGT y 3 miembros CCOO). Y 4 por la representación empresarial a razón de 2 miembros cada una

Octavo. -La próxima reunión tendrá lugar el 13 de julio de 2022 en la sede de UGT

Y Noveno. -Se faculta expresamente a D^a Inmaculada Pereira Garcia, para llevar a cabo los preceptivos registros ante la Autoridad Laboral competente, dando traslado de cuantas comunicaciones haya a las organizaciones sindicales a las direcciones de correo electrónico designadas por las mismas.

SEGUNDO.- El 30 de junio de 2022 el Sindicato Libre de Transporte -en anagrama SLT- dirigió a través de su Secretario General D. Julio Muñoz -Reja Sánchez escrito a los miembros de la Mesa Negociadora del I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es a los miembros de ANDEVAL, A.E. VTC Andalucía, UGT y CCOO, en el que habiendo conocido de la constitución de la Mesa Negociadora del convenio indicado, le comunicaban que la constitución de la misma adolecía del vicio de nulidad al no haber sido llamados todos los sujetos que cuentan con legitimación inicial en dicho Convenio a tenor de lo establecido en el art 87 del ET, dado que se decía en el mismo que *“Como muy bien conocen, el Sindicato al que represento tiene actualmente una representatividad de un 33, 33% en el ámbito funcional y territorial del Convenio que se quiere negociar como I CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULO TURISMO MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON LICENCIA VTC EN LA COMUNIDAD Autónoma DE Andalucía “..... “Porcentaje*



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/41





que, como también conocen, se verá incrementado en fechas próximas, pasando a ser, sin lugar a dudas, el Sindicato con mayor presencia en el ámbito funcional y territorial elegido para negociar. También nos consta -continuaba el sindicato SLT-, que es imposible que las Asociaciones empresariales sentadas en esa Mesa Negociadora representen el 100% de los empresarios y trabajadores incluidos en el ámbito del Convenio, no siendo cierto lo que han manifestado ANDEVAL y A. E. VTC Andalucía, y que consta en el Segundo de los Acuerdos en el Acta de Constitución de la Comisión Negociadora de 28/06/2022, ya que nos consta la gran implantación en Andalucía de la patronal UNAUTO, que cuenta con legitimación inicial para negociar exigida por el art. 87. 3 c) del ET”.

Por todo lo anterior les indicaba el sindicato SLT que esa Comisión Negociadora no estaba bien constituida y que se había excluido de la misma a partes, como el sindicato SLT y la patronal UNAUTO, que debían estar presentes en esa negociación por estar legitimados para ello y por tanto viciada de nulidad en su misma constitución.

Por lo expuesto se solicitaba al final del escrito, que se procediera a señalar día y hora para que todas las partes legitimadas para negociar se reunieran y se procediera, si así se acordaba, a abrir un ámbito negociador que coincidiera con el ámbito funcional y territorial del Convenio que se pretende negociar, anulando el acto de constitución indicado en el Acta de 28 de junio de 2022, de constitución de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en vehículo turismo mediante arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por figurar en los folios 448 y ss aquí se dan por reproducidas las copias de certi email enviados en la fecha indicada a los integrantes de la Mesa.

TERCERO.- En contestación al anterior escrito UGT a través de su Secretario de Acción Sindical Regional, envió a SLT el 26 de julio de 2022 a las 13:06 horas correo electrónico en el que le comunicaba que a fin de dar cumplimiento al requerimiento de 30 de junio de 2022 en el que solicitan participar en la mesa constituida del I CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULO TURISMO MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/41





LICENCIA VTC EN LA COMUNIDAD Autónoma DE Andalucía, les anexaba documento en el que le invitaban a la próxima reunión de la Mesa Negociadora del Convenio referido, reunión que se llevara a cabo en fecha 01/08/2022 a las 10:30 h. en la sede de UGT (Sevilla) sita en Avda Blas Infante nº 4 planta 5.

Y se dejó sin efecto dicho correo electrónico de 26 de julio de 2022 por otro enviado el 28 de julio de 2022 en el que se ponía en conocimiento del sindicato SLT por el Secretario de Acción Sindical Regional de UGT FeSMC que por motivos organizativos se cambiaba la fecha de la reunión prevista inicialmente para el 1 de agosto de 2022, por la de las fechas fijadas para las próximas los días 29 de agosto y 5 de septiembre de 2022, anexándoles el correspondiente documento de invitación.

CUARTO.- En contestación a estos dos correos, con fecha 4 de agosto de 2022 el Sindicato Libre de Transporte -en anagrama SLT- dirigió a través de su Secretario General D. Julio Muñoz -Reja Sánchez escrito a los miembros de la Mesa Negociadora del I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es a los miembros de ANDEVAL, A. E. VTC Andalucía, UGT y CCOO, en el que se tras indicarse que los argumentos indicados en el escrito de 30 de junio de 2022, fueron reiterados en el acto de mediación previo a la demanda judicial en impugnación de la comisión negociadora, que se celebró en el SERCLA el día 26 de julio de 2022, con el resultado sin avenencia, se reiteraba la petición de la nulidad de la mesa negociadora constituida el 28 de junio de 2022, y se participaba así mismo la decisión de plantear demanda judicial al respecto, trasladando que, ad cautelam de la resolución final del conflicto por el Tribunal competente, SLT comparecería en las reuniones a las que se les invita, con las acreditaciones de su representatividad que se le solicitan, si bien reclamando que del mismo modo, todos los firmantes del acta de constitución de la Comisión Negociadora de 28 de junio de 2022, tanto la parte social como por la parte empresarial, acrediten al mismo tiempo su oportuna representatividad, legitimación y capacidad suficiente en el ámbito negocial pretendido, de conformidad con lo exigido en el art 87 y ss del ET.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/41





QUINTO.- Con fecha 29 de agosto de 2022 se levantó Acta de reunión a la que fueron asistentes: ANDEVAL y A. E VTC Andalucía y de otra parte UGT y CCOO manifestando en el encabezamiento de dicha Acta que se reúnen con representatividad en el sector a fin de continuar con la negociación del I Convenio Colectivo del Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La parte social dijo que quiere dejar constancia expresa de que no comparece a la reunión el sindicato SLT, pese a estar debidamente citado mediante correo electrónico de 28 de julio de 2022 a las 13;06 horas, y pese a reconocerle con representatividad para estar en la Mesa.

La parte social entrega una plataforma con los 15 primeros artículos, haciéndose hincapié en que la negociación se agilice todo lo posible, ya que es fundamental contar con un sector regulado convencionalmente de cara a la normativa y regulación de la actividad. Ambas partes reconocen ser sensibles a esta necesidad y se hacen llamamientos para negociar con sentido común, responsabilidad, buscando puntos de encuentro, teniendo en cuenta además que estamos ante el primer convenio de esta actividad en Andalucía. La parte social explica los artículos, indicando la parte empresarial que necesita tiempo para analizar con las respectivas Asociaciones el borrador, sin perjuicio de lo cual hacen preguntas y solicitan aclaraciones de alguno de los artículos.

Ambas partes convienen que hay que cuidar la redacción del articulado, para evitar que se generen muchas interpretaciones y la parte empresarial solicita que se envíe el texto con carácter previo a la reunión, de cara a analizarlo y poder ser mas eficaces.

Y tras comprometerse la parte social a enviar a las patronales nuevo texto con mas artículos, entre el jueves 1 y el viernes 2 de septiembre, la parte empresarial se compromete a traer a la próxima reunión su propuesta sobre los 15 artículos analizados en ésta y si disponen de tiempo suficiente, haber visto el texto de los nuevos artículos que le envían. Sin mas asuntos que tratar se fija la próxima reunión para el 5 de septiembre y se levanta la misma.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/41





SEXTO.- Conforme a lo previsto, la nueva reunión tuvo lugar el 5/9/2022 constando en el acta que al efecto se levantó que comparecen las mismas partes, manifestando en el encabezamiento que se reúnen con representatividad en el sector a fin de continuar con la negociación del I Convenio Colectivo del Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se explica por la parte social a la empresarial del artículo 16 hasta el final, tras lo cual se produjeron preguntas, aclaraciones y comentarios sobre el texto que se analizaba, entreteniéndose bastante en el tema de la jornada, mostrando fuertes discrepancias a la hora de entender la regulación de esta materia en el sector. La parte empresarial manifestó que sin perjuicio de un análisis posterior mas sosegado (apenas habían tenido tiempo para estudiar el articulado), la plataforma era inasumible, suponiendo un grave perjuicio para las empresas y podría tener consecuencias muy negativas para el sector en general.

La parte social exigió que la patronal tenga una sola voz, y que presente una contrapropuesta, para saber de que se está hablando.

Y aunque en la reunión anterior las partes manifestaron su voluntad de negociar que mantienen, de cara a alcanzar un acuerdo, también son conscientes de que a día de hoy las posturas difieren bastante, por lo que se acuerda que en las siguientes reuniones se alarguen lo necesario para poder encontrar ese texto que satisfaga a ambas partes, sin olvidar que lo importante es firmar ahora un convenio que sienta las bases generales de regulación lo antes posible.

Y la parte empresarial se compromete a traer a la próxima reunión un texto único consensuado entre las dos Asociaciones empresariales que forman el banco empresarial, fijándose para la próxima reunión de negociación el 12 de septiembre, tras lo cual se levanta la misma.

SÉPTIMO.- En efecto el 12/9/2022 se produjo la prevista reunión a la comparecen las mismas partes del lado de la patronal y de la parte social, y en el encabezamiento del acta dicen que se reúnen con representatividad en el sector a fin de continuar con la negociación del I Convenio Colectivo del Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con licencia VTC en la



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/41





Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta vez la parte empresarial al inicio de la reunión entrega una plataforma de convenio, pidiendo disculpas por no haberla entregado antes, pero disculpándose porque ambas patronales han estado en numerosas reuniones en relación con el tema de la regulación de las licencias VTC en Andalucía.

Seguidamente se analizan los artículos de la plataforma empresarial, tanto en el contenido como en la forma, se explican dudas y se intercambian opiniones.

Una de las principales diferencias o discrepancias entre los negociadores es que la parte empresarial entiende que a esta actividad le es de aplicación la regulación sobre las jornadas especiales de trabajo, mientras que la parte social considera que esto no es así.

Y tras dedicarse mas tiempo al trabajo en festivo, al régimen disciplinario y especialmente al rechazo de servicios, los posibles pactos de productividad y la posibilidad de pactar la realización de una hora de presencia diaria, aunque entienden ambas partes la importancia y conveniencia de pactar pronto un convenio en el sector, ninguna esta dispuesta a firmar algo que no merezca la pena, por lo que ambas partes se comprometen a seguir negociando a buen ritmo y con buena fe para lograr el acuerdo.

La parte social se compromete a presentar contrapropuesta única a la parte empresarial y en cuanto tengan el texto lo remitirán a las patronales para que puedan verlo en sus respectivas Asociaciones y poder acudir a la siguiente reunión con propuestas concretas.

Se fija la próxima reunión de negociación para los días 21 y 23 de septiembre y se levanta la misma.

OCTAVO.- El 28 de octubre de 2022 se levanto con la asistencia de las referidas partes Acta de finalización y Acuerdo del I Convenio Colectivo del Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía, iniciándose la reunión procediendo las partes al examen del texto del convenio redactado como



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/41





resultado de la negociación. Y al encontrarse conforme por ambas partes, se dió por finalizada la negociación llegando al acuerdo recogido en el texto del I Convenio Colectivo del Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se decía adjunta al Acta, acordándose por los presentes la firma del mismo, así como autorizar al sindicato UGT a través de una persona para que proceda a la inscripción telemática del presente convenio, a través del Registro Telemático de Convenios Colectivos de la Junta de Andalucía, y sin mas asuntos que tratar se levanta la reunión.

NOVENO.- Con fecha 14 de noviembre de 2019 había tenido lugar la constitución de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo Estatal de Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con Licencia VTC, compareciendo por la representación empresarial UNAUTO VTC y por la representación social: CCOO, UGT y SLT, que con carácter previo se reconocieron la legitimación inicial para negociar todas ellas, dentro del ámbito funcional y personal definido en el referido Convenio de ámbito estatal.

Al efecto se levanto el correspondiente Acta en la que se acordó en el punto 1º la constitución de dicha mesa Negociadora. En el punto 2º se describió el ámbito funcional para poder tener un punto de partida de la negociación: el presente convenio afectara a todas las empresas que como actividad principal, bajo la autorización administrativa correspondiente de las denominadas VTC, cualesquiera que sea su ámbito territorial, denominación futura y tipología, realice transporte de pasajeros en turismos, mediante el arrendamiento de vehículos con conductor, efectuada la contratación por los usuarios a través de plataformas digitales o por cualquier otro medio.

Y se dice en el punto 3º del Acta, que la composición de la Mesa Negociadora se acuerda con 14 miembros por cada una de las partes, empresarial y social, reservándose 3 puestos en la parte social por si ejercen sus derechos de representación los sindicatos representativos de Comunidades Autónomas

Y en el punto 4º del Acuerdo, que en el momento del inicio de estas



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/41





negociaciones la parte sindical cuenta con la representación que a continuación se indicará, según verificación y tratamiento de las correspondientes certificaciones y actas electorales y de sus resultados, emanadas de los sectores de actividad actual y algún detalle y muestreo de comicios sindicales realizados en algunas empresas del ámbito VTC, ante la falta de una referencia concreta y exclusiva a día de hoy:

Así se fija:

Por la parte social:

CCOO con un total del 35% de representatividad en el sector, por lo que se le atribuyen 4 miembros en la Mesa Negociadora.

UGT con un total del 35% de representatividad en el sector, por lo que se le atribuyen 4 miembros en la Mesa Negociadora.

SLT con un total del 30% de representatividad en el sector, por lo que se le atribuyen 3 miembros en la Mesa Negociadora.

Por la parte empresarial: la representación la ostenta UNAUTO VTC, al contar con la mayoría de las empresas y trabajadores afectados por el ámbito funcional, tal y como consta acreditado ante el Ministerio de Fomento.

DÉCIMO.- FENEVAL que es una Federación estatal de la que forma parte ANDEVAL como asociación empresarial Andaluza, se dirigió a UNAUTO VTC mediante escrito de 25 de febrero de 2020 solicitando la entrada en la negociación del convenio estatal. En el mismo comunicaban que en acto, de mediación celebrado el 4 de febrero de 2020 a instancias del SLT, nuestra asociada ASEVAL -MADRID tuvo conocimiento de que con fecha 14 de noviembre de 2019 se había constituido la Mesa Negociadora del I Convenio colectivo estatal, cuya representación empresarial la ostenta exclusivamente UNAUTO VTC.

Como uds. conocen se indicaba en dicho escrito, nuestra Federación, de ámbito nacional, esta integrada por 9 Asociaciones provinciales y autonómicas, y



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/41





por la asociación nacional empresarial de alquiler de vehículos con y sin conductor, que agrupa a compañías multinacionales de empresas dedicadas al alquiler de vehículos, tanto con conductor como sin conductor, formando parte del Comité Nacional de Transportes por Carretera, Departamento de Viajeros, con una representatividad, del 30, 6 % en la sección con conductor y del 100% en la de sin conductor, por lo que la Junta Directiva de FENEVAL acordó solicitar su integración en la Mesa Negociadora constituida el 14 de noviembre de 2019, formando parte del banco empresarial.

Por lo que en consecuencia, entendiendo FENEVAL que estaba legitimada para formar parte de la Mesa Negociadora del I Convenio Colectivo Estatal, según lo previsto en el art 87. 3 c) ET, solicitaba a UNAUTO VTC se admita a FENEVAL como miembro de la mesa, en representación empresarial, habiendo de fijar por acuerdo de ambas organizaciones empresariales el nº de representantes que en la misma se nos asigna, rogando que se diera cuenta de esta solicitud a los 3 sindicatos CCOO, UGT y SLT.

UNDÉCIMO.- Tras una reunión de la Comisión Negociadora del referido convenio colectivo estatal, celebrada el 16 de septiembre de 2022 y en la que ya asistió por la parte empresarial al ser admitida su legitimación FENEVAL, no se volvieron a retomar las negociaciones de dicho convenio estatal hasta que se levantó Acta de Acuerdo ante el SIMA en 15 de noviembre de 2022 con avenencia, en la que en relación con el procedimiento de mediación promovido por CCOO y UGT frente a FENEVAL y UNAUTO VTC se llega al acuerdo de establecer un nuevo calendario de negociaciones fijándose como fechas para las dos primeras reuniones: 29 de noviembre de 2022 y 13 de diciembre de 2022.

DUODÉCIMO.- Por obrar en los actuados entre otros a los folios 512 y ss aquí se reproduce el Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Pasajeros de la Comunidad de Madrid en Vehículo de Turismo mediante Arrendamiento con licencia VTC, suscrito el 10 de noviembre de 2021 por las organizaciones empresariales UUNAUTO VTC Madrid y ASEVAL (que es la territorial en Madrid de FENEVAL) y por las organizaciones sindicales CCOO, SLT y UGT. Dicho convenio fue publicado en el BOCAM 12 de febrero de 2022



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/41





DÉCIMO TERCERO.- Por obrar en los actuados entre otros a los folios 523 y ss aquí se reproduce el Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros Vehículo en Turismos por Arrendamiento con licencia VTC de la provincia de Málaga, suscrito el 20 de julio de 2022 por la parte empresarial por UNAUTO, FENEVAL y AE VTC Andalucía y por la parte social por el sindicato SLT Dicho convenio fue publicado en el BOP de 3 de agosto de 2022.

DÉCIMO CUARTO.- La asociación empresarial UNAUTO-VTC constituida en Madrid en 24 de marzo de 2010, es una asociación de ámbito nacional, que aprobó la redacción definitiva de sus nuevos Estatutos Sociales el 27 de julio de 2020, que fueron elevados a públicos mediante escritura notarial otorgada el 5 de noviembre de 2020.

A los efectos de los particulares que en la fundamentación jurídica se dirán aquí se reproduce el contenido de los Estatutos por obrar en los actuados a los folios 39 y ss en especial el de sus artículos 1, 4, 5, 7 y 8.

DÉCIMO QUINTO.- A la fecha de la constitución a finales del mes de junio de 2022 de la Mesa Negociadora del I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en Vehículos Turismo mediante Arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía, eran socios de UNAUTO-VTC en Andalucía un total de 129 socios, que contaban con 513 autorizaciones y 526 trabajadores conforme al detalle que aparece en el listado que se da aquí por reproducido por figurar a los folios 323 y ss, -repetidos a los folios 590 y ss - junto a los TC2 de cada una de las empresas donde consta el número de trabajadores de cada una de las sociedades con CIF, CCC a fecha junio de 2022 que figuran a los folios 326 y ss -repetidos a los folios 593 y ss.

DÉCIMO SEXTO.- El Sindicato Libre de Transportes (SLT) domiciliado en Madrid, constituido con otra denominación en virtud de los acuerdos adoptados en la Asamblea celebrada el 13 de junio de 1988 procediendo su actual nombre de los acuerdos adoptados en el Congreso Extraordinario celebrado el 17 de enero de 1994, y que se rige por los Estatutos modificados en el VII Congreso celebrado el día 23 de octubre de 2015. Dichos Estatutos autenticados se dan aquí por reproducidos en los particulares que en la fundamentación jurídica se dirán por



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/41





figurar en los folios 688 y ss. También aquí se reproduce a los efectos de la excepción de falta de legitimación ad procesum por obrar a los folios 164 y ss la escritura notarial datada en 6 de junio de 2017 de elevación a publico de Acuerdos (poderes) adoptados por el Sindicato Libre de Transporte (SLT)

DÉCIMO SÉPTIMO.- En la empresa Libreocupado SL (Málaga) cuya actividad es alquiler de vehículos con conductor (VTC) que tiene 8 trabajadores, se celebran elecciones el 22 /09/2021 y es elegido como Delegado de Personal el candidato de SLT.

En la empresa Alquiler de Vehículos con conductor Jaén Málaga SL (Málaga) que tiene 7 trabajadores, se celebran elecciones el 22 /09/2021 y es elegido como Delegado de Personal el candidato de SLT.

En la empresa Autos Bahía Estepona SL(Málaga) dedicada a la actividad económica principal de Transporte por Taxis y por Vehículos de Alquiler con conductor, que tiene 6 trabajadores, se celebran elecciones el 11 /3/2022 y es elegido como Delegado de Personal el candidato de SLT.

En la empresa Autos Bahía la Línea SL (Málaga) dedicada a la actividad económica principal de comercio al por mayor de productos duraderos, que tiene 8 trabajadores, se celebran elecciones el 10 /3/2022 y es elegido como Delegado de Personal el candidato de SLT.

En la empresa Autos Bahía Marbella SL (Málaga) dedicada a la actividad económica principal de alquiler de automóviles sin vehículos de motor que tiene 12 trabajadores se celebran elecciones el 11 de marzo de 2022 y es elegido como Delegado de Personal el candidato de SLT.

En la empresa Deluxe Private Marbella SL (Málaga) dedicada a la actividad económica principal de transporte de viajeros por carretera que tiene 31 trabajadores, se celebran elecciones el 11 de marzo de 2022 y son elegidos los 3 delegados de personal de SLT.

En la empresa Automóviles Zirconio SL (Málaga) que tiene 38 trabajadores, dedicada a la actividad económica de Alquiler de Vehículo con conductor VTC. se



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/41





celebran elecciones el 22 de septiembre de 2021 y son elegidos los 3 delegados de personal de SLT.

En la empresa Luz Karonte SL (Málaga) que tiene 16 trabajadores dedicada a la actividad económica principal la de Transporte de Viajeros por Carretera, se celebran elecciones el 11 de marzo de 2022 y es elegido Delegado de Personal el candidato de SLT.

En la empresa Ares Capital SA (Málaga) que tiene 350 trabajadores dedicada a la actividad económica principal de transportes de viajeros por carretera en VTC, se celebran elecciones el 6 de julio de 2022 y son elegidos para el Comité de Empresa 13 miembros de la candidatura del sindicato SL. Por obrar a los folios 546 y ss aquí se reproduce el contenido del Laudo Arbitral de 14 de noviembre de 2022 desestimando las impugnaciones efectuadas por CCOO y UGT contra las elecciones celebradas en la empresa Ares Capital SA.

DÉCIMO OCTAVO.- En relación a las elecciones sindicales celebradas en el ámbito del epígrafe 7711 “ALQUILER DE AUTOMOVILES Y VEHICULOS DE MOTOR LIGEROS “ de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE -2009) en todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la vista de los datos obrantes en los registros de las mismas de los Centros de Mediación, se certifica por la Autoridad Laboral autonómica que los resultados obtenidos de las actas validas por las organizaciones sindicales son los que se detallan en el folio 477 dado aquí por reproducido, así como el listado de actas por figurar a los folios 478 y vto. Conforme a ese certificado consta la siguiente representatividad de las organizaciones sindicales: SLT 12 RT / 31, 58 % representatividad.

CCOO 12 RT / 31, 58 % representatividad.

UGT 9 RT / 23, 68 % representatividad.

DÉCIMO NOVENO.- La Asociación de Empresarios VTC Andalucía es una asociación empresarial constituida en Málaga que fue inscrita en el registro de la Junta de Andalucía con núm 71100040 quedando conforme a sus Estatutos



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/41





circunscrito su ámbito territorial al de la Comunidad Autónoma Andaluza sin perjuicio de su incorporación a entidades asociativas nacionales y/ o internacionales para la consecución de sus fines.

VIGÉSIMO.- Según certifica D. Adrián Blanco Domínguez en calidad de secretario general de la A. E VTC Andalucía a 29 de noviembre de 2022, una vez analizados los datos del libro mayor de socios de la Asociación, constan el siguiente nº de socios /as, tipología de identificación fiscal, numero total de autorizaciones VTC y nº total de trabajadores en activo:

Total socios /as: 309

Total de empresas (SL, SLU, SCA y SA) 123

Total de autónomos /as 186

Total de autorizaciones VTC 1019

Total de trabajadores 1003.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación Empresarial de Alquiler de Vehículos con conductor de Andalucía (en siglas ANDEVAL) se fundó en Málaga el 14 de marzo de 2022. Conforme a sus Estatutos, con esta denominación se constituye una Entidad Asociativa y Profesional de Empresas dedicadas al Alquiler de Vehículos con Conductor, que, tendrá ámbito fundamentalmente autonómico, integrando a las empresas, personas naturales o jurídicas, que ejerzan la actividad de Alquiler de Vehículos con conductor en la Comunidad Autónoma de Andalucía que voluntariamente soliciten su afiliación.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Según certificado del secretario general de ANDEVAL a fecha 28 de junio de 2022 las empresas que formaban parte de dicha asociación, son las que a continuación se relacionan indicándose que se ha desglosado el nº de trabajadores por cada una de las provincias en las que opera, y así:

ARES CAPITAL SA 138 trabajadores en Málaga; 43 en Granada y 423 en Sevilla.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/41





MOOVE CARS Andalucía SL 25 trabajadores en Sevilla y 27 en Málaga

MOOVE SERVICIOS COMPARTIDOS SL 15 trabajadores en Sevilla y 11 en Málaga

VECTOR RONDA TELEPORT SL 2 trabajadores en Málaga y 6 en Sevilla

SERVIAUTOS CENACHERO SL 71 trabajadores en Málaga y 30 en Sevilla

FOREVER TOURS DREAM SL 32 trabajadores en Sevilla

ALQUILER DE VEHICULOS CON CONDUCTOR AUTOAndalucía Málaga SL en Sevilla 30 trabajadores.

TRANSFERS Andalucía DRIVERS SL 42 trabajadores en Sevilla

ASESORAMIENTO Y FOMENTO TRANSPORTE SL 44 trabajadores en Sevilla.

VIGÉSIMO TERCERO.- Teniendo en cuenta la totalidad de los trabajadores que constan en las 3 certificaciones de las Asociaciones empresariales UNAUTO VTC, Asociación de Empresarios VTC Andalucía Y ANDEVAL supondría un total de 2648 trabajadores del sector de VTC en Andalucía por lo que UNAUTO-VTC tendría un 19, 86% de representatividad, ANDEVAL un 42, 48% y la Asociación de Empresarios VTC Andalucía un 37, 87 %.

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha 7 de julio de 2022 había tenido entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, escrito de iniciación interponiendo conflicto colectivo por parte de UNAUTO -VTC frente a UGT, CCOO, ANDEVAL y AEVTC Andalucía, siendo objeto del conflicto planteado por el promotor en dicho escrito la impugnación de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante Arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El acto al que asistieron CCOO, SLT, ANDEVAL y VTC Andalucía, se celebró sin avenencia el 26 de julio de 2022, finalizando el acto a las 11:43 horas por lo que le siguió de demanda que tuvo entrada el 2 de septiembre de 2022 y que fue turnada a esta Sala de Granada con el número 43/2022.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/41



VIGÉSIMO QUINTO.- Con fecha 4 de julio de 2022 había tenido entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, escrito de iniciación interponiendo conflicto colectivo por parte del sindicato SLT frente a los miembros de UGT, CCOO, ANDEVAL y A. E VTC Andalucía, solicitándose que se citara como interesado a la patronal UNAUTO siendo objeto del conflicto planteado por el promotor en dicho escrito la impugnación de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante Arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El acto al que asistieron CCOO, UGT, ANDEVAL, VTC Andalucía Y UNAUTO VTC, se celebró sin avenencia el 26 de julio de 2022 finalizando el acto a las 11:43 horas, por lo que le siguió de demanda que tuvo entrada el 26 de octubre de 2022 y que fue turnada a esta Sala de Granada con el número 57 /2022 y que fue acumulada a la número 43/2022

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo establecido en el art 97. 2 de la LRJS, esta Sala pone de manifiesto que el relato de hechos probados ha sido elaborado a través de los siguientes medios de prueba:

El hecho probado primero, de los folios 9 y 10 adjuntados con la demanda por UNAUTO VTC, repetidos a los folios 588 y 589 de la relación de prueba aportada por UNAUTO VTC; repetidos a los folios 170 y 171 adjuntada con la demanda por parte de SLT; y a los folios 432 y 433 y 764 y 765 en la relación de prueba aportada la Asociación de Empresarios VTC Andalucía.

El ordinal segundo resulta de los folios 446 a 472-repetidos a los folios 930 a 943 de la prueba aportada por el Sindicato SLT.

El hecho probado tercero resulta de los folios 779 y ss en la relación de prueba aportada por el Sindicato UGT)

El ordinal cuarto resulta de los folios 473 y ss -repetidos en los folios 944 y ss - en la relación de prueba aportada por el Sindicato SLT)

El hecho probado quinto resulta del folio 434 y vto -repetido al 766 y vto en la



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	18/41



relación de prueba aportada por la Asociación de Empresarios VTC Andalucía.

El ordinal sexto se desprende del folio 435 y vto -repetido al folio 767 y vto- en la relación de prueba aportada la Asociación de Empresarios VTC Andalucía;

El séptimo resulta del folio 436 y vto -repetido al 768 y vto- en la relación de prueba aportada la Asociación de Empresarios VTC Andalucía.

El hecho probado octavo resulta del folio 437 y vto -repetido al folio 769 y vto- en la relación de prueba aportada la Asociación de Empresarios VTC Andalucía.

El noveno se extrae de los folios 505 a 506 y vtos -repetidos como 949 y 950 y vtos - en la relación de prueba aportada por el Sindicato SLT.

El décimo resulta de los folios 510 y 511 de la relación de prueba aportada por el Sindicato SLT

El undécimo se extrae de los folios 508 a 511 en la relación de prueba aportada por el Sindicato SLT

El duodécimo resulta de los folios 512 y ss en la relación de prueba aportada por el Sindicato SLT.

El décimo tercero resulta de los folios 523 y ss en la relación de prueba aportada por el Sindicato SLT

El décimo cuarto de los folios 39 y ss- repetidos a los folios 557 y ss- en la relación de prueba aportada por UNAUTO-VTC.

El décimo quinto de los folios 323 y ss -repetidos en los folios 590 y ss- y de los folios 326 y ss -repetidos a los folios y 593 y ss en la relación de prueba aportada por UNAUTO-VTC

El décimo sexto de los folios 164 y ss adjuntados con la demanda interpuesta por SLT y los folios 688 y ss aportados en su ramo de prueba por CCOO.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	19/41





El décimo séptimo, se ha elaborado atendiendo a los folios 376 y ss; 379 y ss; 382 y ss; 384 y ss: 387 y ss y 391 vto; 386 vto, 391, 392 y 392 vto; 388 y ss; 393 y ss; y 396 y ss; así como los folios 546 y ss, todos del ramo de prueba del sindicato SLT.

El décimo octavo de los folios 447 y 478 y vto de la relación de prueba presentada por el sindicato SLT

El décimo noveno de los folios 407 y ss de la relación de prueba presentada por la Asociación Empresarial VTC Andalucía.

El vigésimo del folio 431 de la relación de prueba presentada por la Asociación Empresarial VTC Andalucía.

El vigésimo primero de los folios 131 y ss aportados por ANDEVAL

El vigésimo segundo del folios 785 de la relación de prueba presentada por la ANDEVAL.

El vigésimo tercero de 3 certificaciones de las Asociaciones empresariales UNAUTO VTC, Asociación de Empresarios VTC Andalucía y ANDEVAL que constan en los hechos probados décimo quinto, vigésimo y vigésimo segundo

El vigésimo cuarto del folio 21 y vto y 34 y vto y 35 adjuntado con la demanda por parte de UNAUTO VTC y de la propia demanda que fue turnada a esta Sala con el numero 43/2022 y que encabeza las presentes actuaciones.

Y por ultimo el vigésimo quinto resulta de los folios 172 y vto adjuntado con la demanda por parte del Sindicato SLT y de los folios 218 a 221 y de la propia demanda que fue turnada a esta Sala con el numero 57 /2022 y que quedo acumulada a la que tiene como numero 43/2022.

SEGUNDO.- A través de las presentes demandas acumuladas seguida por el procedimiento de conflicto colectivo, frente a las mismas partes esto es las organizaciones empresariales ANDEVAL y Asociación Empresarial VTC Andalucía y por la parte social contra los sindicatos CCOO y UGT, se pretensiona en la de la asociación empresarial actora UNAUTO-VTC que se declare la nulidad de la



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	20/41





constitución de la Mesa Negociadora del denominado I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante Arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mientras que en la demanda de conflicto colectivo promovida por el Sindicato SLT se solicita que se dicte sentencia que declare la nulidad de la constitución de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en Vehículos Turismo mediante Arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 28 de junio de 2022, así como la nulidad de todos los acuerdos tomados por esta Comisión Negociadora.

TERCERO.- Sin embargo antes de entrar en el estudio de las demandas y de sus impugnaciones, debemos con carácter previo analizar respecto de la demanda interpuesta por el sindicato SLT la excepción opuesta por el sindicato CCOO de falta de legitimación pasiva ad procesum por carecer el demandante de capacidad para actuar en nombre del sindicato en esta demanda. El planteamiento consiste en afirmar que conforme a los Estatutos autenticados, estamos ante un sindicato asambleario, no otorgando carácter de órgano, ni de dirección ni representación al Secretario General, estando todo el poder en el Congreso o en la Asamblea, no estableciéndose el órgano de Secretaria General como otros sindicatos, sino que lo son en cuanto forman parte de la Comisión Ejecutiva Estatal. En el artículo 13 y ss de los Estatutos se regula el Congreso Estatal, del art 18 al 23 el Comité Estatal que es el máximo órgano de dirección y el que manda entre los Congresos Ordinarios. Los artículos 24 a 27 la Comisión Ejecutiva Estatal que es elegida por el Congreso y sus cargos, estando entre ellos la Secretaria General. Pero en el artículo 24 lo único que se dice es que la responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, de todos ellos, con lo que a juicio del sindicato CCOO, los Estatutos no otorgan a la Comisión Ejecutiva Estatal, facultades de delegación. Ni tampoco otorgan en ningún momento facultades para sustituir la representación colegiada a individual o solidaria Y resultando que la escritura notarial acompañada a la demanda es una escritura de elevación a públicos de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Estatal de 19 de abril de 2017, en la cual se otorgan facultades a los miembros de dicha Comisión Ejecutiva, entre ellos al Secretario General, de forma indistinta y separadamente,



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	21/41





y así se ha establecido en la escritura. No consta en la misma que dicha Comisión Ejecutiva Estatal tenga estatutariamente, ni las facultades que se otorgan, ni la delegación, ni la modificación de los Estatutos para modificar el carácter colegiado a solidario e indistinto de la actuación de la Comisión. Siendo que el único órgano estatutario del sindicato SLT para modificar los Estatutos es el Congreso (art 37, párrafo primero). Por lo que tal delegación de facultades y su cambio de naturaleza colegiada a indistinta es, por consiguiente, contrario a los Estatutos que el sindicato SLT libremente otorgó y que todos sus órganos deben cumplir.

Sin embargo esta Sala en contra de lo aducido por el sindicato demandado CCOO, considera que el Secretario General del sindicato SLT dispone de la facultad para interponer la presente demanda de conflicto colectivo y para comparecer en juicio como representante legal de dicho sindicato SLT, pues la representación con la que actúa el Secretario General lo fue como representante legal del sindicato SLT, según poder notarial acompañado a la demanda (folios 164 y ss), poder de fecha 6 de junio de 2017, que está en vigor, resultando que dicho poder emana de los órganos que si tienen capacidad para apoderar a quien le represente, y D. Julio Muñoz -Reja Sánchez actúa en nombre de SLT, presentando la demanda, en base al apoderamiento citado que incorpora la certificación emitida por el órgano del Sindicato Comisión Ejecutiva Estatal del SLT, que en su reunión de 19 de abril de 2017, entre otros apodera a D. Julio Muñoz -Reja Sánchez para que pueda entre otras, ejercitar la facultad de comparecer ante todo tipo de Tribunales en defensa de los intereses del Sindicato, según lo estipulado en el apart S) de la certificación que obra incorporada en la escritura de poder antes aludida. Y la Comisión Ejecutiva Estatal de SLT tiene esas facultades en base a lo establecido en los art 24, 25, 26 y 27 de los Estatutos de SLT, ya que es el órgano de dirección diaria del Sindicato. En definitiva debe desestimarse la excepción al darse en el Secretario General del sindicato SLT D. D. Julio Muñoz -Reja Sánchez el requisito cuestionado de la capacidad procesal, pues conforme al art 16. 5 de la LRJS, (de la misma manera a lo que se establece en la LEC) “por las personas jurídicas comparecerán quienes legalmente les representen” lo que ha quedado cumplidamente demostrado a la vista del poder obrante en las actuaciones a los folios 164 y ss.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	22/41





CUARTO.- Entrando en el fondo de la demanda de conflicto colectivo promovida por la asociación empresarial UNAUTO -VTC, cuyo objeto es como decimos, la impugnación de la Mesa Negociadora del denominado I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante Arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituida el 28 de junio de 2022 por las partes demandadas, se funda de un lado en el defecto en la constitución de la Mesa Negociadora, al considerar que está indebidamente representada la parte empresarial, al habersele otorgado una mayor representatividad a la Asociación de Empresarios VTC Andalucía, que ni siquiera llega a alcanzar el mínimo legalmente establecido en el artículo 87. 3 c) del ET. Así partiendo de lo que se establece en el Acta de constitución de la mesa negociadora objeto de este conflicto, acuerdos Segunda y Tercera, se considera que este clausulado no es correcto y adolece de un vicio de nulidad, ya que las partes firmantes no ostentan el 100% de representatividad en su conjunto, suponiendo este defecto la nulidad de la constitución de la Comisión negociadora y una posible nulidad del Convenio Colectivo que en su caso sea suscrito por las partes indebidamente representadas.

Y de otro se funda la demanda en haber omitido deliberadamente en la constitución de la mesa negociadora a la organización empresarial actora UNAUTO VTC, a pesar de tener la mayoría de la representatividad en las empresas de VTC en Andalucía, vulnerándose de esta forma el derecho a la representación y a la negociación colectiva, por no haberse tenido en cuenta por las demandadas esta legitimación para formar parte de la Mesa negociadora. En cuanto a su legitimación para formar parte de la Mesa Negociadora, se remite al artículo 5 de sus Estatutos, en el que encabezando el Cap II destinado a fines y funciones, se estampa que UNAUTO VTC ejerce las siguientes funciones, exclusivamente entendidas en el ámbito del transporte de viajeros y la movilidad sostenible, segura, conectada y sanitariamente confiable: a) la defensa de los derechos de los titulares de autorizaciones de las clases VTC y de Asociaciones de ámbito nacional y autonómico adheridas a UNAUTO VTC de las denominaciones legales que las sustituyan, en general, y de sus socios en particular, conforme a estos estatutos reglamentos de carácter interno y acuerdos



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	23/41



sociales y sin perjuicio de las funciones que también adopte tras su incorporación a entidades publicas y/ o privadas

c) actuación y representación antes las distintas administraciones y entidades publicas competentes en la materia, ya sean de ámbito internacional, estatal o autonómico o local, así como las entidades privadas correspondientes. Todo ello en defensa de los intereses del sector, de la Asociación y de sus afiliados.

Y el que se haya producido una actuación por parte de las demandadas a propósito, la funda en el hecho de que el día antes de constituir la Comisión Negociadora objeto del presente litigio, se llevo a cabo una reunión para la negociación del I Convenio Colectivo de Málaga, con las mismas partes firmantes, sin que durante la reunión mantenida, ninguna de las partes conminase a UNAUTO VTC a formar parte de la mesa negociadora, ocultando con mala fe y de forma torticera esta cuestión. Y en este sentido se afirma por UNAUTO VTC que no solo estuvo en la negociación del convenio de Málaga, sino igualmente en la del Convenio Estatal, luego entiende que tenía que haber formado parte de la Mesa Negociadora del Convenio Autonómico.

Y ello por último ademas porque conforme a su certificado aportado UNAUTO VTC tenia un total de 129 socios, con un total de 526 trabajadores, manteniendo que a fecha junio de 2022 las empresas MICROBUS Y TAXI CASADO SL y ANOSA AUTOS SL eran asociados de UNAUTO VTC, considerando en última instancia que si se tuvieran en cuenta la totalidad de los trabajadores que constan en las 3 certificaciones supondría un total de 2648 trabajadores del sector de la VTC en Andalucía, teniendo UNAUTO VTC un 19, 86% de representatividad, ANDEVAL un 42, 48 % y la Asociación de Empresarios VTC Andalucía un 37, 87 %, aumentando considerablemente su representatividad (hasta el 31, 97 %), así como la de ANDEVAL (un 68, 03%) en el caso de entender que la a Asociación de Empresarios VTC Andalucía no tuviera que formar parte la Mesa Negociadora.

QUINTO.- En su demanda el sindicato SLT tras afirmar que ha tenido conocimiento que el día 28 de junio de 2022 se constituyó una mesa negociadora



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	24/41





para convenir en un nuevo ámbito de la negociación colectiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y para un ámbito funcional que afectaría a las empresas del Sector denominado VTC, esto es para las empresas dedicadas al alquiler de vehículo con conductor, que tienen autorizaciones administrativas para realizar el transporte que se contrata a través de plataformas digitales de comunicación (tipo UBER, CABIFY y BOLT). Ámbito nuevo de negociación, dado que es un Sector emergente, en el que las empresas de las VTC estaban aplicando otros convenios como los provinciales de Alquiler de Vehículos con y sin conductor en aquellas provincias que existían estos Convenio, por ejem (Málaga y Madrid), siendo que en otros territorios del Estado se estaba aplicando el Convenio Colectivo estatal de autotaxis o bien directamente no se aplicaba ninguno, el ET. Siendo por ello que se están definiendo estos ámbitos nuevos de negociación de empresas VTC, existiendo actualmente los Convenios VTC en la Comunidad Autónoma de Madrid y en la provincia de Málaga. Así como que asimismo en la actualidad esta abierta una Mesa Negociadora para firmar un convenio estatal que regule todo este sector emergente, Mesa que se constituyó el 14 de noviembre de 2019 y sigue negociando el denominado I Convenio Colectivo Estatal de Empresas VTC.

Se prosigue afirmando que en todos estos convenios están presentes UGT y CCOO, así como las patronales UNAUTO Y FENEVAL, a la esta asociada ANDEVAL, razón por la que el sindicato SLT afirma que todas las partes que han constituido la Mesa Negociadora que ahora se impugna son concedores de la importancia de la limitación de ámbitos de negociación para esta Sector y de la articulación de la negociación colectiva. De ahí que para el sindicato SLT cobra capital relevancia la solicitud de nulidad de la Mesa constituida el 28 de junio de 2022, ya que no se ha contado con dos partes sustanciales que tienen legitimación inicial para negociar en este ámbito de Comunidad Autónoma de Andalucía, la patronal UNAUTO y el SLT y ello a pesar de tener conocimiento cabal todas las partes de la legitimación de estas.

Por ello se considera que ha habido mala fe por parte de los constituyentes de la Mesa Negociadora y la ocultación de la constitución de la Mesa a los excluidos se basa en el conocimiento de que SLT es la organización con mayor



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	25/41





representación en Andalucía dentro del sector VTC. En este sentido se afirma que especialmente CCOO y UGT conocían que unos días mas tarde, el 6 de julio de 2022, se elegían nuevos representantes legales de trabajadores de este sector, en total 13 en la empresa ARES CAPITAL SA en Málaga, empresa que esta en el ámbito que se pretende negociar, y que en esta empresa solo SLT tenia candidatura, por lo que con estos datos se elevaba la representación de SLT a un 51, 02% de los representantes, por lo que los Sindicatos que promueven esta negociación, no tendrían legitimación deliberante ni decisoria para convenir. También a juicio del sindicato SLT es inexplicable que a la patronal UNAUTO mayoritaria en el ámbito que se pretende negociar no se le haya llamado y que dos patronales minoritarias en el sector se reconozcan, sin aportar dato alguno, el 100% de la representación patronal.

Por ello debe concluirse que esta exclusión no es un hecho subsanable dando participación a posteriori a las mismas, sino que es un acto de voluntad que se ha hecho en claro fraude de ley, por lo que ex art 6. 4 del C. c solo cabe la nulidad de la constitución de la Comisión Negociadora a efectos de constituir una nueva, si las partes entienden que debe crearse ese ámbito de negociación nuevo, ya que como se ha dicho, actualmente existe un ámbito estatal coincidente con el ámbito que se pretende crear.

En este sentido el sindicato demandante se remite al tenor literal del Acta de la constitución de la Comisión Negociadora de 28 de junio de 2022, aduciendo que los acuerdos relativos al reconocimiento de la representatividad entre las partes que se han sentado en esa Mesa Negociadora suponen dejar al margen a dos organizaciones que tienen una fuerte implantación en el Sector de VTC como son SLT y la patronal UNAUTO, pues SLT estaba legitimada inicialmente para negociar en el ámbito de la CC de Andalucía: pues SLT dentro de las empresas de VTC, al momento de la constitución de la Comisión Negociadora el 28 de junio de 2022 contaba con un 33, 33% del total de los representantes, 12 de los 36 representantes de los trabajadores que en total existen en ese ámbito negocial (y en la actualidad SLT cuenta con 25 representantes de los trabajadores, lo que equivaldría a un total del 51, 02 % de representantes de los trabajadores en el Sector, 25 de un total de 49.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	26/41





Y no solo eso, sino que este nivel de representatividad era perfectamente conocido según el sindicato por los constituyentes de esa Mesa Negociadora, ya que eran los mismos actores que están negociando a nivel estatal y que han negociado en el ámbito de Madrid y Málaga, por lo que no cabe excusa para justificar la falta de llamamiento de todas las organizaciones legitimadas para negociar en el Sector.

Por ello se considera vulnerado el derecho a la negociación colectiva con afectación de lo establecido en el art 87. 2 c) del ET, puesto en relación con el art 7. 2 y 6. 3 b) de la LOLS, infringiéndose asimismo el contenido esencial de la libertad sindical reconocida en el art 2. 2 d) de la LOLS, por lo que la constitución de dicha Comisión Negociadora el 28/6/2022 y todos los acuerdos que pueden haber tomado están viciados de nulidad absoluta. Esto sumado a que a la patronal UNAUTO se le ha excluido totalmente de esas negociaciones le lleva a argumentar en demanda al sindicato SLT que también se ha vulnerado el art 87. 3 c) del ET.

Por ello afirma SLT, mando dos escritos dirigidos a todos los integrantes de la Comisión Negociadora, los días 30 de junio y 4 de agosto de 2022 en los que se solicitaba en ambos la nulidad de esa Comisión Negociadora y la constitución de una nueva, para las que las partes comparecieran a una nueva reunión constitutiva en la que los Sindicatos aportaran todas las actas electorales del sector, y los empresarios sus respectivas certificaciones sobre las empresas asociadas a estas organizaciones empresariales codemandadas además del número de trabajadores empleados. Y a esa petición prosigue en su demanda, se han negado, puesto que tan solo UGT ha contestado (26 de julio 2022 rectificado el 28 de dicho mes), dando a SLT la posibilidad de acudir a la Mesa Negociadora ya constituida, pero negándose a constituir una nueva subsanando toda las irregularidades.

Por último se advierte por SLT, que al tratarse de sectores en los que se negocia por 1ª vez, no existe posibilidad de que la Administración competente (Oficina Pública de Registro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependiente de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral de la



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	27/41





Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo), tenga datos para que puedan certificar la representatividad de los distintos sindicatos dentro del ámbito donde se pretende convenir, por lo que serán los sindicatos los que deberán aportar las correspondientes actas electorales, Y este dato esta en poder de los implicados en este proceso.

Asimismo serán competentes para poder acreditar los datos relativos a las patronales ellas mismas certificando cuantos y cuales son sus empresas asociadas y a cuanto trabajadores del sector dan empleo.

Ademas se habrá de contar con la certificación de la Administración competente para conocer cuales son las empresas de este Sector en la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo ello a efectos de acreditar los distintos niveles legitimidad regulados en el art 87. apartados 2 y 3 del ET y en los artículos 88 y 89. 3 de la misma norma.

Por último concluye los hechos de su demanda afirmando que entiende que la autoridad competente que tiene los datos de las empresas del sector es la Administración que emite las licencias VTC, que es la Dirección General de Movilidad y Transporte de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, por lo que podría certificar listado de empresas con licencias VTC que integran el sector, en Andalucía y número que emplean cada una de ellas.

SIXTO.- La Asociación de Empresarios VTC Andalucía, se opone a la demanda de UNAUTO VTC, al considerar que en el certificado donde figuran sus socios se afirma que es una asociación de ámbito nacional, lo que le excluye del de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que al no ser una organización empresarial con ámbito en Andalucía, no cumple con lo establecido en el art 87. 3 c) del ET, en que se dispone “3. *En representación de los empresarios estarán legitimados para negociar:*

c) En los convenios colectivos sectoriales, las Asociaciones empresariales que en el ámbito geográfico y funcional del convenio cuenten con el diez por ciento de los empresarios, en el sentido del artículo 1. 2, y siempre que estas den



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	28/41





ocupación a igual porcentaje de los trabajadores afectados, así como aquellas Asociaciones empresariales que en dicho ámbito den ocupación al quince por ciento de los trabajadores afectados”.

También se aduce por la Asociación de Empresarios VTC Andalucía para la desestimación de la pretensión de UNAUTO VTC la falta de representatividad y respecto de la planteada por el sindicato SLT la postura de autoexclusión del mismo reflejada en los dos correos electrónicos que le envió UGT citándole para que interviniera en la Comisión Negociadora y su incomparecencia a la reunión de 29 de agosto puesta de manifiesto por a parte social en el acta que al efecto se levantó.

SÉPTIMO.- Por ANDEVAL tras afirmarse que la rapidez en la constitución de la Mesa Negociadora del Convenio de Andalucía el 28 de junio de 2022 no tiene que ver como se afirma en la demanda de SLT con una actuación fraudulenta para dejarle fuera de manera sorpresiva, sino con el apremio que se le hizo por el Gobierno Andaluz en el que se habían celebrado elecciones al Parlamento 10 días antes, para que se regulara mediante la negociación colectiva el sector en el ámbito autonómico andaluz, se justifica la no convocatoria a la patronal UNAUTO en tratarse como dijo el abogado de la otra organización empresarial codemandada, de una asociación de ámbito estatal, que no encaja por lo tanto en la legitimación del art 87. 3 c) del ET. Afirmándose que no se esta ante el caso en el que ante la ausencia de sujetos legitimados, puedan formar parte las organizaciones estatales, ya que hay organizaciones patronales de ámbito autonómico andaluz, trayendo a colación la STS de 4 de junio de 2014 (rec de casación 111/2013).

Es por ello por lo que en su contestación ANDEVAL se remite al caso de Madrid, en el que no había sujetos legitimados en ese momento y firmaron el Convenio Colectivo la asociación de ámbito estatal como es UNAUTO VTC y una de ámbito autonómico en la Comunidad de Madrid, como es ASEVAL que por si sola no tiene legitimación plena y de otro lado tres sindicatos CCOO, UGT y SLT.

Y al de Málaga, que ha firmado FENEVAL que es una organización estatal junto a la Asociación Empresarial VTC Andalucía y haciéndolo solo por la parte



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	29/41





social SLT porque en esa provincia UGT y CCOO no tienen representatividad, no habiendo pasado nada.

En cuanto al no cumplimiento del requisito del art 87. 3 c) del ET, se afirma por ANDEVAL que el certificado está emitido por el Presidente de la Asociación Nacional de UNAUTO, pareciendo referirse en el mismo a una asociación empresarial regional, siendo esa asociación la que tendría que haber estado demandando. Además se trata de un certificado de parte que no tiene valor probatorio, citando en su apoyo la STSJ Granada de 4 de octubre de 2018, y en cuanto a su contenido no es eficaz, al no probar nada relevante, pues no interesa la mezcla de trabajadores y autónomos, sino que a efectos de legitimación negocial lo que interesa es el número de empresas asalariadas que tenga esta asociación.

Por ello, no se probado por UNAUTO su legitimación ex art 87. 3 c) del ET y hay grupos legitimados en el ámbito andaluz, y conforme a la STS de 29 de noviembre de 2020 se presume la representatividad de ANDEVAL y de la Asociación Empresarial VTC Andalucía al haber sido reconocida por los sindicatos.

ANDEVAL termina la contestación de la demanda de UNAUTO VTC intentado salir de lo que a su juicio constituye un error en las demandas, en la interpretación del acuerdo segundo que se contiene en el Acta de la Comisión Negociadora de 28 de junio de 2022, pues ese mismo párrafo que se incluye en las de Madrid y Málaga de la que han formado partes ambas partes actoras, no significa que hayan querido atribuirse el 100% de la representatividad del sector, sino que lo que se ha querido decir es que entre las dos Asociaciones presentes en la Mesa, representan el 100% del banco de la patronal y que en el supuesto de que se quiera firmar en solitario tendrá que acreditar la que exige el ET.

Afirma ANDEVAL en cuanto a la demanda acumulada de SLT, que no es costumbre interferir en la cuestión de la parte social, pero que como el sindicato actor les imputa mala fe y fraude de ley y vulneración de la libertad sindical, va a contestar a estas cuestiones. Para ello se refiere en primer lugar a la STS de 7 de junio de 1996 que declara que a los efectos de la legitimación para negociar un



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	30/41





convenio colectivo, no deben tenerse en cuenta los procesos en curso, sino la representatividad real en el momento de constituirse la Mesa. Partiendo de ello y de lo dicho al principio sobre porque se constituyó el 28 de junio de 2022, se aduce que no existía ningún animo de perjudicar a SLT que es el habitual interlocutor en los procesos de negociación colectiva, siendo que ANDEVAL envió el mismo día de la constitución de la Mesa una copia del acta de la misma, y le dijo a SLT para que entrara a formar parte una veza acreditada su representatividad, no interesándole formar parte una vez constituida porque lo que pretende SLT es dejar sin efecto dicha Comisión Negociadora y salir beneficiados sindicalmente en su posición en la Mesa Negociadora al tener que computarse las elecciones en la empresa Ares Capital celebradas con posterioridad y que han sido muy favorables para el sindicato SLT.

Y concluye la contestación con la cita de la STS de 20 de junio de 2016 y las de esta Sala de Granada de 4 de octubre de 2018 y 5 de julio de 2022 en orden que es a la parte actora la que le corresponde acreditar su representatividad y luego destruir la presunción de legitimidad que tienen los codemandados.

OCTAVO.- Opone CCOO con cita del artículo 83. 2 (no en el sentido del art 88), como del art 87 del ET. Y ello porque hay una parte de la articulación negociada que solo pueden hacer las organizaciones sindicales mas representativas con el 10% estatal, 15% autonómico y aquellas que tengan el carácter de representatividad en el ámbito del convenio (10%), no pudiendo confundirse la legitimación para constituir la mesa negociadora con la de los acuerdos alcanzados. Además se opone que la parte no ha acreditado el sector pues existen 3 CNAE que en parte puede estar afectada o implicada la negociación colectiva del sector, como son transporte urbano y suburbano; taxi y otros tipos de transporte de pasajeros, adjuntando las certificaciones del Ministerio de Transporte por Comunidades Autónomas a 30 de septiembre de 2022, de la que resulta que el sindicato SLT no llega al 10%. Además hay que sacar de la representatividad de dicho sindicato a las elecciones de Ares Capital SA pues su objeto son todo tipo de transportes, incluidas mercancías y otro tipo de actividades, existiendo un informe de una Plataforma en la que se informa que Ares Capital opera en el CNAE del taxi.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	31/41





Ademas entiende que exista mala fe por el sindicato SLT, pues el convenio de Málaga se ha negociado con mas rapidez que el de Andalucía y CCOO y UGT no han estado en la negociación de ese convenio. Y concluye oponiendo que UGT le invito a SLT a formar parte de la mesa negociadora y no han acudido porque no han querido, ya que el objetivo es que se computen los resultados de las elecciones celebradas con posterioridad en Ares Capital.

NOVENO.- UGT contesto a la demanda de UNAUTO afirmando que no tiene la representatividad del articulo 87. 3 c) del ET, no importando a estos efectos el número de autorizaciones, sino los trabajadores asociados, correspondiendo al actor acreditar que cuenta con la representatividad, que no se ha negado en la demanda ni a UGT ni a CCOO.

De otro lado considera que en el sindicato SLT concurre mala fe, ya que a dicho sindicato no se le ha impedido participar en la mesa negociadora, es mas UGT le envió dos comunicaciones invitándole a participar en la Comisión Negociadora, pero que debían acreditar su representatividad y la razón por la que no compareció es porque con la pretendida nulidad de la constitución de la mesa mesa negociadora, al anularse y tener que partir del principio, tendrán mayor legitimación al computarse las elecciones posteriores en Ares Capital.

DÉCIMO.- Pues bien para la resolución de los problemas que se ha planteado, debemos aproximarnos a la regulación legal y jurisprudencial de la legitimación de la representación de los trabajadores y las Asociaciones empresariales.

El presupuesto, para que el convenio colectivo tenga naturaleza jurídica normativa y eficacia general, es que se cumplan todas la exigencias, contempladas en el Titulo III del ET tal y como señala la STS de 15 /04/2013, rec 43/2012, que aseguran la necesaria representatividad, ligada al principio de correspondencia, de los sujetos negociadores, no pudiendo obviarse que las reglas de legitimación para la negociación de convenios colectivos estatutarios son de derecho necesario absoluto, tal y como proclama la doctrina constitucional (STC 73/1984). Por ello no pueden obviarse que la negociación, toda ella y por lo tanto desde un principio está presidida por el principio de buena fe y de



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	32/41





transparencia en la misma, lo que implica que la parte que la promueva expresando su legitimación deba comunicarla a las otras partes pues así resulta del art 89. 1 del ET

En este sentido debemos afirmar que el art 87 del ET regula la legitimación para negociar convenios colectivos, distinguiendo a estos efectos los distintos convenios. En nuestro caso nos encontramos ante un convenio sectorial que no trasciende su ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En realidad el art 87 regula la legitimación inicial, que dado el objeto del conflicto es la que nos ocupa, entendiéndose como tal la que ostentan aquellos sujetos con derecho a participar en la comisión negociadora, por lo que existe un derecho a que no se excluya a los sujetos que acrediten la legitimación inicial, tal y como señala la Sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional de 15 de julio de 2015, proc 152/15.

En los convenios colectivos sectoriales estarán legitimadas para negociar las Asociaciones empresariales que en el ámbito geográfico y funcional del convenio cuenten con el 10% de los empresarios, en el sentido del art. 1. 2 ET, y siempre que éstas den ocupación a igual porcentaje de los trabajadores afectados, así como aquellas Asociaciones empresariales que en dicho ámbito den ocupación al 15 por ciento de los trabajadores afectados (art. 87. 3. c ET). Es decir se atribuye la representación a las Asociaciones empresariales que en el ámbito geográfico y funcional del convenio cuenten con el 10% de los empresarios en el sentido del art 1. 2 de esta ley, y siempre que éstas dieran ocupación a igual porcentaje de los trabajadores afectados, y, además se reconoce la legitimación a, aquellas que en dicho ámbito den ocupación al 15 por 100 de los trabajadores afectados,, por lo que se valora mas a las Asociaciones cuyas empresas tienen un mayor número de trabajadores que al de empresas.

No obstante, el legislador, consciente de las dificultades de las Asociaciones empresariales para alcanzar la representatividad exigida por las reglas citadas, ha dispuesto también en el art. 87. 3. c ET, que en aquellos sectores en los que no existan Asociaciones empresariales que cuenten con la suficiente representatividad, según lo previsto en el párrafo anterior, estarán legitimadas



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	33/41





para negociar los correspondientes convenios colectivos de sector las Asociaciones empresariales de ámbito estatal que cuenten con el 10 por ciento o más de las empresas o trabajadores en el ámbito estatal, así como las Asociaciones empresariales de Comunidad Autónoma que cuenten en ésta con un mínimo del 15 por ciento de las empresas o trabajadores, de manera que ya no es exigible acreditar acumulativamente los porcentajes de representatividad de empresas y trabajadores, bastando acreditar uno u otro.

Por consiguiente, con la finalidad de promocionar la negociación colectiva sectorial, en aquellos sectores en los que no existan Asociaciones empresariales de ámbito estatal que cuenten con la suficiente representatividad –10% de empresas y 10% de trabajadores o, en su defecto, con el 15% de trabajadores– estarán legitimadas para negociar los correspondientes convenios colectivos de sector las Asociaciones empresariales de ámbito estatal que cuenten con el 10 por ciento o más de las empresas o trabajadores en el ámbito estatal, así como las Asociaciones empresariales de Comunidad Autónoma que cuenten en ésta con un mínimo del 15 por ciento de las empresas o trabajadores.

De otra parte en el párrafo tercero del art 88. 2 del ET se dispone dispone que en aquellos sectores en los que no existan órganos de representación de los trabajadores, se entenderá válidamente constituida la comisión negociadora cuando la misma esté integrada por las organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas en el ámbito estatal o de Comunidad Autónoma, disponiendo, a continuación que en aquellos sectores en los que no existan Asociaciones empresariales que cuenten con la suficiente representatividad, se entenderá válidamente constituida la comisión negociadora cuando la misma esté integrada por las organizaciones empresariales estatales o autonómicas referidas en el párrafo segundo del art. 87. 3. c ET.

En cuanto a la legitimación de los sindicatos, se mantiene la de los de los sindicatos más representativos de ámbito estatal y autonómico en sus ámbitos respectivos, así como los sindicatos representativos en el sector de que se trate, que les obligará a acreditar un 10% de los representantes unitarios (STS 11-04-2011, rec. 151/2010).



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	34/41





Debe tenerse presente, en todo caso, que la presunción de legitimidad, otorgada por el reconocimiento mutuo de la contraparte, no será operativa en aquellos supuestos en los que la Autoridad laboral, en uso de sus potestades, concluya que las partes negociadoras no están legitimadas, en cuyo caso corresponderá a dichas partes acreditar que ostentan las legitimaciones previstas en los arts. 87, 88 y 89 ET. Por el contrario si la Autoridad Laboral no cuestiona la representatividad de los negociadores, se activa la presunción de representatividad, cuando se admite por los otros interlocutores en la negociación correspondiente (STS de 19/07/2012 rec 191 /2011 y STS de 24/06/2014, rec 225/2013. Ahora bien, la presunción de legitimación no puede convertirse en patente de corso para ampliar ilimitadamente el ámbito funcional del convenio, sin hacer el mínimo esfuerzo para acreditar la homogeneidad funcional de los nuevos sectores, que se pretenda incluir, así como la representatividad de los negociadores.

UNDÉCIMO.- Pues bien teniendo en cuenta estas consideraciones, a la vista del relato de hechos probados que se contiene en los ordinales 15º, 20º, 22º y 23º, debe considerarse que el 28 de junio de 2022 al tiempo de la constitución de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues no deben tenerse en cuenta los procesos electorales en curso, sino la representatividad real en el momento de constituirse la mesa negociadora (entre otras STS de 7 de junio de 1996 además de las antes citadas), la asociación empresarial actora UNAUTO VTC tanto en el ámbito funcional del convenio, esto el sector de Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con licencia VTC, como en el geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cumplía el requisito de contar con la representatividad de empresas que en dicho ámbito dan ocupación al 15% de los trabajadores afectados, pues tenía un 19, 86 % de representatividad acreditada.

Y no es obstáculo a ello, en contra de lo alegado por los codemandados el que se trate de una asociación empresarial de ámbito nacional, ya que a la hora de computar la consistencia asociativa de la entidad que aspira a ejercer la legitimación inicial, entendida esta como requisito de obligado cumplimiento para



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	35/41





adquirir capacidad negociadora y poder ejercer de modo pleno el derecho a formar parte de la Comisión Negociadora ex art 87. 5 del ET, habrán de tenerse en cuenta los empresarios existentes en los ámbitos funcional y geográfico del convenio asociados a la patronal que pretenda intervenir en el proceso negocial. En el artículo 87. 3 c) del ET inciso final se hace referencia a, “ así como aquellas Asociaciones empresariales que en dicho ámbito den ocupación al quince por ciento de los trabajadores afectados”. Y sin negar que la cuestión sea polémica y controvertida, se estima por esta Sala que UNAUTO VTC esta legitimada, aunque se trate de una Asociación empresarial de ámbito territorial superior al del convenio, (quizás otra solución podría darse si se tratase de una asociación empresarial de ámbito territorial inferior al del convenio, por ejemplo una asociación empresarial provincial, siendo el ámbito del convenio de Comunidad Autónoma, y ello a pesar de la solución dada en la STS de 3 de diciembre de 2009 favorable incluso en aquel supuesto ha conferir legitimación), pero el criterio que hoy aplicamos es el que mas cohonesta en orden al principio de adecuación entre legitimación y nivel de negociación, o el del que puede lo mas puede lo menos. Por lo tanto para la evaluación de la representatividad empresarial, lo decisivo son los empresarios -empleadores existentes en el ámbito funcional y geográfico del convenio asociados a la patronal que pretenda intervenir en el proceso contractual.

Y como para la determinación de la consistencia asociativa patronal habrá de tenerse en cuenta exclusivamente los empresarios que reciban la prestación de servicios de quienes trabajan por cuenta ajena, esta Sala estima que los 3 certificados a los que se hace referencia en el hecho probado 23º en relación con los hechos probados 15º, 20º y 22º, son de los que obran en las actuaciones los que mejor demuestran la consistencia afiliativa tanto de la patronal UNAUTO-VTC actora como de las dos Asociaciones empresariales demandadas, siendo muy relevante en cuanto al certificado de UNAUTO-VTC la documentación adjunta de TC2 que revela el numero de trabajadores afectados en dicho ámbito, máxime cuando no se ha empleado otro medio de prueba que de manera literosuficiente demuestre el error en la medición de la representación. Por ultimo debe tenerse en cuenta que a los efectos del indice de la consistencia afiliativa hay que



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	36/41





computar no solo los empleadores que ejercieran la totalidad de las actividades delimitadas en el ámbito funcional del convenio, sino también aquellas otros, que en el ámbito territorial, ejercieran alguna o algunas de esas actividades tal y como declaró la STS de 21 /11/2005.

DUODÉCIMO.- Por otro lado, no ofrece ninguna duda, al tiempo de la constitución de la Mesa Negociadora en 28 de junio de 2022, a la vista de los hechos probados 17º y 18º y del propio reconocimiento que hizo la parte social en la reunión de 29 de agosto de 2022 de la negociación del I Convenio Colectivo del Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía tal y como se recoge en el segundo apartado del hecho probado quinto, la legitimación inicial ex art 87. 2 c) del ET del sindicato SLT actor en las demandas acumuladas, y ello aun prescindiendo del proceso electoral en curso en Ares Capital SA, ya que SLT contaba en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el funcional, para cuya delimitación debemos tener presente la STS de 21/11/2005 antes citada para las Asociaciones empresariales, con un 31, 58 % de representatividad conforme a lo certificado por la Autoridad Laboral autonómica competente a la vista de las actas validas que reflejan los resultados obtenidos en las elecciones sindicales celebradas antes del 22 de junio de 2022.

Por otra parte la consistencia de representatividad del sindicato SLT en el sector queda demostrada a la vista de lo que se estampa en los hechos probados 9º, 12º y 13º por su presencia desde un principio en la negociación del convenio estatal, así como en los de la Comunidad Autónoma de Madrid y en la provincia de Málaga, en el que llama la atención tanto que su exclusividad en el sector, al punto de no ser parte social ni CCOO, ni UGT, el ser Málaga una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como la proximidad entre las fechas de negociación y acuerdo del de Málaga y el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DÉCIMO TERCERO.- Y tampoco estima esta Sala a la vista de lo que se ha estampado en los hechos probados primero a quinto, que se haya producido por parte del sindicato SLT una actuación obstruccionista, a la que le resulte de



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	37/41





aplicación la STS de 4 de mayo de 2021, rec 164/2019, conforme a la cual no puede alegarse por dicho sindicato una vulneración de su libertad sindical, como consecuencia de que UGT y CCOO, negocien en solitario con las dos Asociaciones empresariales codemandadas, en tanto en cuanto esta situación se produjo a raíz de su negativa reiterada, a participar de la negociación del convenio colectivo, pues de dicho relato de hechos probados no queda patente que dicho sindicato SLT se autoexcluyó de la negociación en busca de forzar a los demás agentes sociales a que abandonaran las actual mesa negociadora y de esta forma se constituyese una nueva en la que ostentase al tenerse en cuenta los resultados favorables para SLT de las elecciones sindicales celebradas con posterioridad mas mayoría por la parte social. Ya que de los mismos resulta todo lo contrario, pues lo que se hizo por la parte social en la reunión de la Comisión negociadora de 29 de agosto de 2022 al dejarse constancia expresa en el acta de la misma *“que no comparece a la reunión el sindicato SLT, pese a estar debidamente citado mediante correo electrónico de 28 de julio de 2022, a las 13:06 horas, y pese a reconocerle con representatividad para estar en la Mesa”* es preconstituir una prueba a los efectos de demostrar una actitud obstruccionista del sindicato que fue citado y no quiso estar presente en las reuniones de la mencionada comisión. Y a semejante conclusión se llega porque el sindicato SLT como resulta del hecho probado 2º, a los dos días de haberse constituido la Mesa Negociadora del I Convenio Colectivo del Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puso en conocimiento de manera fehaciente ante los miembros de la mesa tanto su legitimación inicial como la de la Asociación patronal actora UNAUTO VTC, cuyo conocimiento de su condición de representativa en el sector por los codemandados ha quedado cumplidamente demostrada, como hemos dicho mas arriba (pues estaban en todos los ámbitos de la negociación colectiva de este nuevo sector) reclamando que el contador se pusiera a cero, por no haber sido llamados todos los sujetos que tenían legitimación inicial, dicha representatividad como hemos visto al tiempo de la constitución de la Mesa ha quedado demostrada, resultando que no se produjo ninguna contestación ni citación, sino hasta la respuesta que dio UGT el 26 de julio de 2022 a las 13:06 horas, es decir con posterioridad a la celebración de los actos de conciliación ante



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVFWEW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	38/41





el SERCLA en el que expresamente se impugnaba la constitución de la Comisión Negociadora y que concluyeron ese mismo día a las 11:43 horas tal y como resulta de los hechos probados 24º y 25º.

Por todo ello deben estimarse las demandas acumuladas, declarando la nulidad de la constitución de la Mesa Negociadora del denominado I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante Arrendamiento con licencia VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como consecuencia de ello la de todos los acuerdos adoptados por dicha Comisión Negociadora porque las legitimaciones inicial (la misma tiene naturaleza institucional), deliberativa y plena o decisorio, exigidas por los artículos 87, 88 y 89 del ET, constituyen requisitos sucesivos y acumulativos de ineludible cumplimiento, de manera que el presupuesto para alcanzar acuerdos es que se haya producido un negociación con los sujetos que cuentan con la legitimación inicial y deliberativa. Y ello, al no haberse tenido en cuenta el derecho a participar en la misma de las partes demandantes, por cuanto su exclusión vulnera en cuanto a la Asociación profesional UMAUTO VTC las previsiones de la Ley 19/1977 de 1 de abril de Asociación sindical y en cuanto al sindicato SLT su derecho a la libertad sindical en su vertiente funcional a la negociación colectiva, garantizada por por los arts. 28. 1 y 37. 1 CE, en relación con el art. 2. 2. d LOLS y art. 87. 2 c) y 87. 3 c) ambos del ET.

FALLAMOS

Que previa desestimación de la excepción de falta de legitimación ad procesum opuesta por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), debemos **estimar** y estimamos las demandas acumuladas de conflicto colectivo interpuestas por UNAUTO VTC y por SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTE (SLT) contra ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR DE ANDALUCÍA (ANDEVAL), ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS VCT ANDALUCÍA, CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA, y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES y declaramos la nulidad de la constitución de la Mesa Negociadora del denominado I Convenio Colectivo de Transporte de Pasajeros en Vehículo Turismo mediante Arrendamiento con licencia



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	39/41





VTC en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la de todos los acuerdos adoptados por dicha Comisión Negociadora por lo que condenamos a dichos demandados a estar y pasar por semejante declaración a todos los efectos legales oportunos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación que previene el Art. 205 y sig. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los CINCO DIAS siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no ostente la condición de trabajador, causa-habiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita efectuar el depósito de 600 € para recurrir en la cuenta de “Depósitos y Consignaciones” de esta Sala, abierta con el núm. 1758.0000.80.0043.22 en el Banco de Santander c/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital o bien, mediante transferencia a la cuenta número ES5500493569920005001274 (en el caso de ingresos por transferencia en formato electrónico), o a la cuenta núm. ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (para ingresos por transferencia en formato papel); en tales casos, habrá de hacer constar, en el campo reservado al beneficiario, el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada y en el campo reservado al concepto, el número de cuenta 1758.0000.80.0043. y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la L.E.C. y en mi calidad de Presidente de la Sección, yo, Fernando Oliet Palá firmo en nombre del Ilmo Sr. D. Benito Raboso del Amo, que deliberó y votó este asunto y que en la actualidad se encuentra imposibilitado para su firma.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF6W6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	40/41





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos)".



Código Seguro De Verificación:	8Y12VVF EW6MBB2YRMPDRM6973PSM8E	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	RAFAELA HORCAS BALLESTEROS FERNANDO OLIET PALA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	41/41

